

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Amnistía Internacional (Amnesty.org):

- **Victorias en materia de derechos humanos en 2022 que hay que celebrar.** Hemos alcanzado el ecuador de 2022 y, como siempre, éste ha sido un año de mucha actividad para Amnistía Internacional. En un momento en que el mundo se enfrenta a desafíos en materia de derechos humanos en tantos frentes, es fácil perder de vista los numerosos cambios positivos que se han producido en todo el planeta en los últimos seis meses. Gracias al incansable compromiso de nuestros simpatizantes, Amnistía Internacional ha contribuido a poner en libertad a personas encarceladas injustamente, a reescribir leyes injustas y a hacer rendir cuentas a los poderosos. A continuación se ofrece un resumen de las victorias en materia de derechos humanos en lo que va de año que hay que celebrar... **Enero.** Un tribunal polaco desestimó una apelación contra la absolución de tres mujeres que habían sido acusadas de “ofender las creencias religiosas” por distribuir carteles de la Virgen María con un halo con los colores del arcoíris LGBTI. La base de simpatizantes de Amnistía emprendió más de 276.000 acciones en su favor. Entró en vigor la abolición de la pena de muerte para todos los delitos en Kazajistán, lo que supuso un gran logro para la campaña de Amnistía en favor de la abolición en todo el mundo. Con este paso, Kazajistán pasó a ser el país 109º en abolirla; además, en marzo, se convirtió en Estado Parte en un importante tratado internacional en favor de la abolición de la pena de muerte. El Departamento de Defensa de Estados Unidos publicó las conclusiones de una investigación independiente encargada a RAND Corporation sobre las prácticas del Pentágono relativas a la información sobre víctimas civiles. La investigación se inició, en parte, a raíz de la información elaborada por Amnistía sobre las víctimas civiles causadas por las fuerzas de Estados Unidos y la coalición en la ciudad siria de Raqqa en 2017; nuestra investigación multimedia War in Raqqa: Rhetoric versus Reality se cita en numerosas ocasiones en el informe de RAND. El Parlamento de Ghana rechazó un proyecto de ley que criminalizaba aún más a las personas LGBTI, introducía penas de prisión para cualquier persona que expresase apoyo o “simpatía” por personas LGBTI y fomentaba las terapias de conversión y la “realineación” de género para niños y niñas. Se opusieron al proyecto de ley varios grupos, entre ellos Amnistía Internacional, que lo criticó en el Parlamento. En Afganistán, Faizullah Jalal, profesor universitario que había sido detenido y recluido arbitrariamente por los talibanes, fue puesto en libertad a raíz del trabajo de campaña de Amnistía Internacional y otras organizaciones. Su hija dijo que sin la intervención de Amnistía su padre no había sido excarcelado. **Febrero.** Tras casi 30 años de trabajo de incidencia y campaña de Amnistía Internacional Eslovenia, el presidente del país emitió por fin una disculpa pública a las miles de personas de otras repúblicas de la ex Yugoslavia cuyos permisos de residencia fueron revocados después de que el país se declarase independiente en 1992. El denominado “borrado” dejó a alrededor de 26.000 personas sin residencia y sin derechos económicos y sociales, lo que las privó de recibir prestaciones sociales y sanitarias. El Tribunal Constitucional de Kuwait anuló una ley que penalizaba a la “imitación del sexo opuesto”, legislación que Amnistía Internacional había criticado en su Informe Anual. Tras una campaña de largo recorrido realizada por Amnistía Internacional y otras organizaciones de la sociedad civil, Colombia despenalizó el aborto durante las primeras 24 semanas del embarazo. Este logro impulsó aún más el movimiento por los derechos sexuales y reproductivos en toda Latinoamérica, después de la legalización del aborto en Argentina en 2020 y la despenalización del aborto en México en 2021. En Honduras, los “ocho defensores de Guapinol”, defensores de los derechos del agua y presos de conciencia, fueron puestos en libertad sin condiciones al cabo de dos años y medio. Amnistía Internacional llevó a cabo trabajo de medios de comunicación, incidencia y campaña durante más de un año para señalar su detención ilegítima. Dipti Rani Das, adolescente de 17 años de la minoría hindú de Bangladesh, quedó en libertad tras pasar más de 16 meses recluida por una publicación en Facebook. Amnistía Internacional emitió una Acción Urgente en su apoyo y le proporcionó ayuda ligada a la defensa de los derechos humanos para sufragar sus gastos jurídicos. **Marzo.** El Consejo de Derechos Humanos de la ONU renovó el mandato de la Comisión de Derechos Humanos en Sudán del Sur, actualmente el único mecanismo independiente capaz de recopilar pruebas con vistas a futuros procesos de rendición de cuentas. Amnistía Internacional defendió activamente su renovación mediante cartas públicas conjuntas

dirigidas a los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, reuniones bilaterales con Estados miembros del Consejo y el involucramiento de las Secciones en las capitales. Se excarceló a dos personas cuyos casos se habían incluido recientemente en la campaña anual Escribe por los Derechos de Amnistía Internacional. Bernardo Caal Xol, ambientalista indígena maya y preso de conciencia en Guatemala, fue puesto en libertad antes de cumplir la pena de prisión que se le había impuesto injustamente por su activismo. En Sudán del Sur, Magai Matiop Ngong, escolar que tenía 15 años cuando lo condenaron a muerte en 2017, quedó en libertad después de que un Tribunal Superior resolviese que era un niño en el momento de cometerse el presunto delito. **Abril.** En 2018, Amnistía Internacional lanzó una campaña en favor de Tayebe Abassi, una chica de 18 años cuya familia corría el riesgo de ser deportada a Afganistán desde Noruega, país en el que había vivido desde 2012. En abril, la madre de Tayebe recibió por fin un permiso de residencia en virtud del cual tiene derecho a permanecer en Noruega con sus hijos e hijas. Tayebe compartió el siguiente mensaje para dar las gracias a Amnistía Internacional por su apoyo: “Si es posible me gustaría enviar un mensaje de agradecimiento a Amnistía Internacional y a todas las personas que nos han apoyado a mí y a mi familia en esta lucha. Ahora, cuando miro atrás me siento fuerte y poderosa; ahí están todas esas tarjetas de apoyo que recibí de distintos miembros de Amnistía de todo el mundo ♥♥” – Tayebe. En Libia, Mansour Atti, periodista, bloguero y director del Comité de la Media Luna Roja y de la Comisión de la Sociedad Civil, fue puesto en libertad al cabo de diez meses de su desaparición forzada. Amnistía Internacional emitió una acción urgente, una declaración pública y un comunicado de prensa sobre su caso y alentó a miembros y simpatizantes a firmar peticiones, enviar cartas y publicar en las redes sociales pidiendo su libertad inmediata e incondicional. En otra victoria para la campaña de largo recorrido de Amnistía Internacional y otras organizaciones por la abolición mundial de la pena de muerte, Papúa Nueva Guinea se convirtió en el último país en abandonar este castigo, 30 años después de haberlo reintroducido en 1991. Tras meses de trabajo de incidencia y campaña de Amnistía Internacional y otras organizaciones de la sociedad civil, la Unión Europea llegó a un acuerdo político sobre la Ley de Servicios Digitales (LSD). Entre otras cosas, este marco regulador histórico obligará a las grandes empresas tecnológicas a evaluar y gestionar los riesgos sistémicos, como la apología del odio y la difusión de desinformación, que presentan sus servicios. En respuesta a una investigación de Amnistía Internacional y entidades asociadas, las autoridades de Malí iniciaron una investigación de una “operación antiterrorista” llevada a cabo en la ciudad de Moura por fuerzas militares de Malí y mercenarios del grupo Wagner que causó al menos 203 muertes. La investigación conjunta de Amnistía Internacional, basada en testimonios de testigos presenciales, había concluido que durante la operación murieron decenas de civiles y muchas personas fueron víctimas de homicidio ilegítimo. **Mayo.** En un éxito del movimiento de las mujeres en España y de las activistas de Amnistía Internacional, que llevaban mucho tiempo haciendo campaña, la cámara baja del Parlamento español aprobó un proyecto de ley que contiene importantes medidas para prevenir las violaciones, ofrecer protección frente a ellas y enjuiciarlas. La ley pone el consentimiento en el centro del debate en torno a la violencia sexual, incluida la violación. El Consejo de Seguridad de la ONU renovó el embargo de armas impuesto a Sudán del Sur durante un año más. Amnistía Internacional contribuyó a este resultado con investigación y trabajo de incidencia selectivo que incluyó reuniones bilaterales con los miembros del Consejo de Seguridad durante una misión de incidencia en Nueva York en abril y el involucramiento de las Secciones en las capitales. Un día después de que Amnistía presentase su informe anual sobre la pena de muerte, el presidente de Zambia anunció que el país iniciaría el proceso para abolirla. En Guinea se abrió una investigación judicial contra ex dirigentes políticos y ex jefes de policía por violaciones del derecho a la vida, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y tortura tras la crisis constitucional del país en 2020. Amnistía Internacional ha pedido reiteradamente que se ponga fin a la impunidad por estas violaciones de derechos humanos con la publicación de un informe y numerosos materiales más en los que se condena el homicidio ilegítimo de decenas de manifestantes y la detención arbitraria de decenas de activistas políticos y representantes de la sociedad civil. Como paso positivo para la libertad de expresión en India, el Tribunal Supremo del país suspendió la ley sobre sedición, que tenía 152 años de antigüedad. **Junio.** Numerosos Estados, la sociedad civil y organizaciones internacionales se reunieron en Ginebra para ultimar el texto de una declaración política con la que se pretende reforzar la protección de la población civil frente al uso de armas explosivas en zonas pobladas, medida que Amnistía Internacional llevaba tiempo defendiendo. Se espera que los Estados firmen la declaración política en un acto diplomático más adelante este mismo año. La campaña en curso de Amnistía Internacional contra la pena de muerte cosechó otros éxitos, con el anuncio del gobierno de Malasia de que iniciaría el proceso para abolir la pena de muerte preceptiva, que actualmente acarrearán 11 delitos.

## Colombia (CC/RCN):

- **Corte Constitucional: Instituto Nacional para Sordos tendrá un mes para expedir protocolo con enfoque de género que permita atender las denuncias sobre acoso laboral y sexual que se realicen al interior de la entidad.** La Corte Constitucional ordenó al Instituto Nacional para Sordos (INSOR) expedir un protocolo de atención oportuno, preventivo y con enfoque de género para evaluar las denuncias sobre acoso laboral y sexual que se realicen al interior de la entidad, para lo cual tendrá un mes. La decisión fue adoptada al fallar una tutela a favor de una ciudadana que denunció ser víctima de acoso laboral al interior de dicho Instituto, situación que la llevó a renunciar. Posteriormente, presentó demanda de nulidad contra la resolución que aceptó dicha renuncia. En el 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la decisión de un juez que había fallado a su favor, por lo que presentó tutela contra dicha sentencia ante el Consejo de Estado. En primera instancia fue concedida, pero en segunda instancia fue revocada. La Sala Séptima de Revisión, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, advirtió que en casos de acoso laboral, en los que la presunta víctima es una mujer, la autoridad judicial debe adelantar el análisis probatorio incluyendo un enfoque de género, teniendo en cuenta que su presencia en el mercado laboral ha estado y está permeada de un ambiente de agresividad y discriminación, en el cual aún no existen respuestas contundentes que cambien la realidad. El Alto Tribunal resaltó la importancia de que los operadores judiciales introduzcan en su análisis probatorio el reconocer que la violencia contra la mujer sucede en el ámbito laboral y que la invisibilización o normalización de actos que atenten contra su dignidad reproduce en ese contexto asimetrías de poder derivadas de un modelo de sociedad machista y patriarcal que impregna la cultura laboral. “De allí que la función judicial, en el ámbito de sus competencias, también deba contribuir a eliminar tratos diferenciales basados en estereotipos sustentados en la cultura machista y patriarcal o en generalizaciones discriminatorias”, indicó la Corte. Según la Sala, la valoración de las pruebas debe: - Privilegiar la prueba indiciaria, ante la dificultad que en algunos casos representa recaudar la prueba directa. - Evitar la revictimización y estereotipación de la víctima. - Identificar si existe una relación desequilibrada de poder. - Reconocer que históricamente las mujeres han padecido una situación de desventaja en todos los ámbitos de su vida, incluido el del trabajo. - Las renunciaciones indirectas suelen ser la única alternativa al alcance de las mujeres que buscan retornar a un ambiente de confianza, alejada del miedo y la zozobra que produce discriminación y/o violencia de género en el mundo del trabajo. Contrario a lo manifestado por la autoridad judicial accionada, la Sala advierte que no hubo un análisis conjunto de los hechos probados, puesto que no se le dio credibilidad a lo manifestado por la ciudadana, argumentando que no era posible probar el acoso sexual únicamente a partir del testimonio de la víctima, puesto que los hechos ocurrieron en una reunión privada. “Tal análisis parte de la necesidad de contar con una prueba directa de lo ocurrido en una reunión privada, algo sobre lo cual esta Corporación ya ha señalado que en este tipo de eventos resulta de difícil recaudo, por lo que deben privilegiarse los indicios que los hechos probados suministran al operador judicial como claves para descubrir y representar el hecho que busca ser probado. A lo cual debe sumarse una perspectiva de género en tanto se trata de una mujer en un contexto laboral”, explicó el Alto Tribunal. El fallo revocó la sentencia del Consejo de Estado en segunda instancia, con lo cual cobra vigencia el fallo de tutela de primera instancia que ordenó al Tribunal Administrativo de Cundinamarca proferir un fallo de replazo en el que reconozca que la ciudadana fue víctima de acoso laboral y disponga su reintegró al mismo cargo o a uno de mejores condiciones, además del pago de una indemnización.
- **Corte Suprema hace llamado de atención a los abogados en casos de violencia contra la mujer.** La Corte Suprema de Justicia hizo llamados de atención a los abogados para evitar usar estereotipos machistas en casos de violencia contra las mujeres. El pronunciamiento lo hizo al estudiar el caso de un hombre que fue condenado a 12 años y medio de prisión por acceso carnal violento hacia una amiga suya, la cual tiene dos hijos. Los hechos se presentaron en diciembre de 2012 cuando la mujer viajó a Chiquinquirá a dejar a sus hijos con su abuela y regresó a Bogotá a verse con su amigo quien se enojó porque ella le aclaró que entre ellos solo había una amistad. El hombre la agredió con un cuchillo y la violó. La Corte mantuvo la condena y dijo que la defensa de su abogada usó “estereotipos machistas de dominación patriarcal” para intentar restarle credibilidad a la víctima desconociendo el enfoque de género en ese tipo de casos. La abogada aseguraba que la víctima y su cliente eran pareja por el hecho de no quedarse con sus hijos en las festividades de navidad de ese año, para la Corte esa afirmación “socava la libertad sexual de la mujer”. La Corte señaló que una relación amorosa es irrelevante en ese tipo de casos ya que el delito puede ocurrir “en un matrimonio, noviazgo, unión de hecho u otra relación afín”. La Corte señaló que la abogada hizo afirmaciones de discriminación sexual al expresar que “si una mujer

acepta una invitación de un hombre y hace esfuerzos para cumplirla, (...) es porque necesariamente siempre quiere sostener relaciones sexuales con él". "La estructuración de los cargos de la demanda de casación resulta abiertamente contraria al enfoque diferencial de género, al pretender constituir reglas de la experiencia sobre prejuicios patriarcales y machistas proscritos para resolver este tipo de casos de violencia sobre las mujeres", sostuvo la Corte Suprema al revisar ese caso y dejar en firme la condena contra el hombre.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma fallo que ordenó al fisco indemnización a adolescente sometido a torturas en 1973.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$15.000.000 (quince millones de pesos) por concepto de daño moral, a José Ricardo Uribe Villegas, quien fue detenido y sometido a torturas en las comunas de Lago Ranco y Valdivia, en octubre de 1973, cuando solo tenía 17 años de edad. En fallo unánime (causa rol 127.330-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y el abogado (i) Diego Munita– descartó error en la sentencia, dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia, que acogió la demanda. “Que, debe tenerse en consideración que la acción civil deducida en contra del Fisco, tendiente a obtener la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados, encuentra su fundamento en los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su consagración normativa en los tratados internacionales ratificados por Chile, los cuales obligan al Estado chileno a reconocer y proteger este derecho a la reparación íntegra, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y en el artículo 6° de la Constitución Política de la República”, reitera el fallo. La resolución agrega que: “Los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, consagran que la responsabilidad del Estado por esta clase de ilícitos queda sujeta a reglas de Derecho Internacional, las que no pueden ser incumplidas a pretexto de hacer primar otros preceptos de derecho interno, pues si se verifica un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de este por la violación de una norma de esta índole, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación”. “Que –prosigue–, de otra parte, la indemnización del daño producido por el delito y la acción para hacerla efectiva, de máxima trascendencia al momento de administrar justicia, compromete el interés público y aspectos de justicia material, que tienen como objeto obtener la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados por el actuar de agentes del Estado de Chile, ya que así lo demanda la aplicación de buena fe de los tratados internacionales suscritos por nuestro país y la interpretación de las normas de derecho internacional consideradas ius cogens por la comunidad jurídica internacional. Dichas normas tienen aplicación preferente en nuestro ordenamiento interno, al tenor de lo que dispone el artículo 5°, inciso segundo de la Carta Fundamental, como se ha venido sosteniendo, por sobre aquellas disposiciones de orden jurídico nacional que posibilitarían eludir las responsabilidades en que ha incurrido el Estado chileno, a través de la actuación penalmente culpable de sus funcionarios, dando cumplimiento de este modo a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados”. Para la Sala Penal: “Lo señalado precedentemente, permite concluir, de manera palmaria que los sentenciadores, precisamente, se han asilado en las disposiciones que el articulista denuncia –como inaplicadas– para construir la obligación resarcitoria del Fisco de Chile por la comisión de delitos de lesa humanidad perpetrados por los agentes del Estado, de manera tal que el yerro atribuido no se ha verificado, lo que permite descartar la infracción de ley anotada”. “Que, en cuanto al resto del reproche contenido en el arbitrio del demandante, por él no se aduce una infracción normativa, respecto a la forma en la cual los sentenciadores del grado procedieron a fijar el quantum de la indemnización otorgada, sino que se limita a criticar el monto regulado por los sentenciadores a título de daño moral, concepto que resulta subjetivo, el cual debe ser objeto de ponderación por los jueces del fondo, y que es lo propio, desde que lo reclamado en la especie, es el monto de la indemnización regulada el que se estima como exiguo. (entre otras, SCS N° 24.953-2018, de 5 de abril de 2021)”, concluye.

### **Perú (La Ley):**

- **Sentencia que condenó a mujer por crear Facebook falso de la expareja de su enamorado.** Una mujer fue condenada a tres años y 20 días de pena privativa de la libertad suspendida, por suplantar la identidad de la expareja de su enamorado. La sentencia a la que tuvo acceso Laley.pe detalla que la investigada se sometió al proceso de la terminación anticipada, por lo que deberá cumplir reglas de conducta y el pago de una reparación civil equivalente a S/ 1000. Al respecto, el delito de suplantación de

identidad se encuentra regulado en el artículo 9 de la Ley 30096, junto a su modificatoria la Ley 30171, Ley de delitos Informáticos. En concreto, dispone lo siguiente: *Delitos informáticos contra la fe pública. Artículo 9.- Suplantación de identidad: El que, mediante las tecnologías de la información o de la comunicación suplanta la identidad de una persona natural o jurídica, siempre que de dicha conducta resulte algún perjuicio, material o moral, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.* Así pues, en la sentencia emitida por el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, se explican las circunstancias en que la agraviada sufrió el bloqueo no consentido de su línea telefónica. Tras detectar este inusual hecho, sus familiares le informaron sobre una cuenta de perfil de Facebook fraudulenta que exhibía sus nombres y fotografías personales. Al transcurrir las horas, desde esa misma cuenta falsa se compartieron, a través del chat de Facebook, diversas fotografías íntimas de la agraviada. La investigación de este interesante caso estuvo a cargo del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro. Desde aquella fiscalía se gestionó el levantamiento de las comunicaciones que fueron solicitados de manera previa a la red social Facebook, presidida por el magnate Mark Zuckerberg. También se requirieron grabaciones telefónicas. Entre las diligencias lideradas por la fiscalía a cargo del caso para acreditar el perfil falso en Facebook, se emitieron actas de comunicación telefónica y conservación de datos en Facebook, así como el acta fiscal de exportación de Facebook del usuario de nombre suplantado \*\*\*\*\* (con código Hash de fecha \*\*\*), el acta de visualización de perfil de Facebook, entre otros. Estos documentos fueron robustecidos junto a otros elementos obtenidos en materia de ciberdelitos. Es importante mencionar que todas estas gestiones entorno a la ciberdelincuencia buscan prevenir y sancionar la conducta delictiva que afecta los sistemas y datos informáticos perpetrados mediante el uso de la tecnología de la información. El objetivo: proteger la privacidad, integridad y derechos de las personas. ¿Qué es la terminación anticipada? La terminación anticipada a la que se allanó la denunciada en este caso en concreto, consiste en acuerdo entre el procesado y la fiscalía. En el acuerdo la investigada o investigado admite la responsabilidad de los cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-348/20 P | Nord Stream 2 / Parlamento y Consejo. El Tribunal de Justicia declara parcialmente admisible el recurso de Nord Stream 2 AG contra la Directiva por la que se amplían ciertas normas del mercado interior del gas natural a los gasoductos con origen en terceros países.** En esencia, queda anulado el auto del Tribunal General mediante el que inicialmente se había declarado inadmisibile el recurso En abril de 2019, mediante la adopción de una directiva (en lo sucesivo, «directiva de modificación»), el legislador de la Unión modificó la Directiva del Gas con la finalidad de garantizar que las normas aplicables a las conducciones de transporte de gas entre dos o más Estados miembros también se aplicasen, en la Unión Europea, a las conducciones de transporte de gas con destino u origen en terceros países. Estas normas contemplan, en particular, la separación efectiva de las estructuras de transporte y de las de producción y suministro, así como el acceso de terceros a las redes de transporte. Nord Stream 2 AG, una filial suiza de Gazprom, tiene encomendada la planificación, construcción y explotación del gasoducto «Nord Stream 2». Interpuso recurso contra la directiva de modificación ante el Tribunal General, que, mediante auto de 20 de mayo de 2020, lo desestimó por inadmisibile. Nord Stream 2 AG presentó contra dicho auto recurso de casación ante el Tribunal de Justicia. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, para empezar, que el recurso de anulación puede interponerse frente a todas las disposiciones que adopten las instituciones, incluidas las directivas, siempre que, analizada su esencia a la luz de criterios objetivos, estén destinadas a producir efectos jurídicos obligatorios. Para que un particular pueda prevalerse de la posibilidad de interponer recurso contra un acto del que no sea destinatario, como la directiva de modificación, que tiene como destinatarios a los Estados miembros, se ha de acreditar, en particular, que tal acto lo afecta directamente. Ello exige que los efectos que surte el acto de que se trate afecten directamente a la situación jurídica del particular y que dicho acto no deje a los Estados miembros ningún margen de apreciación para su aplicación. Pues bien, al concluir que, a falta de medidas de transposición de los Estados miembros, una directiva no puede en ningún caso crear por sí misma obligaciones para un particular o ser fuente directa e inmediata de tales obligaciones ni, por consiguiente, producir directamente efectos jurídicos en la situación jurídica del interesado, el Tribunal General incumplió su obligación de apreciar la existencia de tales efectos a la luz de la esencia del acto jurídico de que se trate, y no a la luz de su forma. El Tribunal de Justicia hace constar asimismo que la directiva de modificación, al ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva del Gas a interconectores situados entre los Estados miembros y terceros países, como el interconector que Nord Stream 2 AG pretende explotar, tiene como consecuencia

someter la explotación de este interconector a las normas establecidas por esta última Directiva. Por lo tanto, el Tribunal de Justicia señala que la directiva de modificación produce efectos directos en la situación jurídica de Nord Stream 2 AG, de modo que, al haber llegado a la conclusión opuesta sobre esta cuestión, el Tribunal General incurrió en error de Derecho. A continuación, el Tribunal de Justicia considera que, si bien es cierto que los Estados miembros disponen de un margen de apreciación en lo que respecta a la concesión de exenciones de cumplimiento de determinadas disposiciones de la Directiva del Gas que reúnan una serie de requisitos, no disponen de margen de apreciación alguno en lo que respecta a la posibilidad de conceder esas exenciones a Nord Stream 2 AG, pues esta no reúne dichos requisitos. Asimismo, aunque los Estados miembros no carecen totalmente de margen de maniobra para aplicar, en particular, la obligación de separación contemplada en la directiva, esta última solo les ofrece, sin embargo, la elección de los medios mediante los cuales debe alcanzarse un resultado bien definido, a saber, el de una separación efectiva de las estructuras de transporte de las de producción y suministro. En consecuencia, el Tribunal de Justicia estima que, al considerar que la Directiva de modificación dejaba un margen de apreciación real respecto de diversas cuestiones a los Estados miembros en lo referente a las obligaciones para Nord Stream 2 AG, el Tribunal General también incurrió en error de Derecho. En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia concluye que el Tribunal General declaró erróneamente que la directiva de modificación no afectaba directamente a Nord Stream 2 AG y anula el auto recurrido en la medida en que en él se declaró la inadmisibilidad del recurso interpuesto por esta sociedad por este motivo. Por último, el Tribunal de Justicia declara que, tanto entre los interconectores existentes como en los que faltan por construir, el gasoducto Nord Stream 2 es el único al que no se aplica ni puede aplicarse ninguna de las excepciones previstas por la directiva de modificación. De ello se sigue que Nord Stream 2 AG se ve individualmente afectada por los requisitos de excepción modificados o insertados por la directiva de modificación, de modo que su recurso de anulación debe declararse admisible dentro de los límites de esta afectación individual. Corresponde no obstante al Tribunal General pronunciarse sobre el fondo del recurso, de suerte que el Tribunal de Justicia le devuelve el asunto a tal fin.

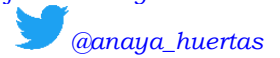
## *De nuestros archivos:*

11 de octubre de 2007  
España (Aranzadi)

- **Tribunal Constitucional resuelve que la sangre extraída en un hospital a un conductor accidentado no puede ser utilizada sin su consentimiento para medir el nivel de alcohol.** El Tribunal Constitucional ha concedido el amparo a un conductor que sufrió un accidente de tráfico en el que resultó herido y cuyas muestras de sangre -extraídas con fines terapéuticos en el hospital al que fue trasladado- fueron utilizadas sin su conocimiento para detectar en ellas la presencia de alcohol. En una sentencia notificada ayer, la sala primera del Alto Tribunal considera vulnerado el derecho a la intimidad del recurrente, ya que no prestó su autorización para que se practicara esa analítica y tampoco hubo autorización judicial para ello. El conductor resultó herido al salirse de la vía el 21 de agosto de 2003 y fue trasladado al hospital de Zafra (Badajoz), al que la Guardia Civil pidió que determinara la tasa de alcohol en sangre de las muestras que le fueran extraídas con fines terapéuticos "ante la imposibilidad de someterle a las pruebas de detección alcohólica por el método de aire espirado, por hallarse hospitalizado". El análisis se practicó, arrojando resultado positivo, pero no consta que fuera remitido por el hospital al Juzgado, sino que se incorporó al atestado elaborado por la Guardia Civil, que sólo posteriormente solicitó al juez un mandamiento para analizar las muestras, sin que se tenga noticia de la respuesta del magistrado. El Juzgado de lo Penal número 1 de Badajoz condenó al conductor a una multa de 2.100 euros y le retiró el carné de conducir por dos años como autor de un delito contra la seguridad del tráfico en una sentencia que fue confirmada por la Audiencia Provincial pacense. Las dos resoluciones dieron validez a la prueba practicada en el hospital y destacaron que no había resultado imprescindible para la condena, ya que la ingesta de alcohol se consideraba acreditada "a partir de la sintomatología externa -el olor- que concretan los agentes de la Guardia Civil en el atestado". El conductor recurrió al Constitucional al considerar vulnerados sus derechos a la integridad física, a la intimidad, a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia. Ahora, el Alto Tribunal le concede el amparo por vulneración del derecho a la intimidad ya que "no existe constancia alguna de que fuera informado expresamente de la prueba que se pretendía practicar y de la finalidad de la misma". "Descartándose la existencia de consentimiento del afectado (...), tratándose de una intervención que afecta al derecho a la intimidad, la regla general es que sólo mediante una resolución judicial motivada se pueden adoptar tales medidas", dice la sentencia, que añade que ni hubo autorización del juez ni "razones de urgencia y necesidad" para practicar el análisis. El Constitucional, sin embargo, dice que no hubo vulneración del derecho a la integridad física, ya

que la extracción de sangre con fines terapéuticos sí contó con su autorización, aunque fuera "tácita", ya que formaba parte del tratamiento que estaba recibiendo en el hospital. Tampoco se vulneró la presunción de inocencia, ya que la analítica "no resultó indispensable ni determinante para el fallo de culpabilidad", por lo que, aunque se anule, "la condena sigue sustentándose eficazmente en el resto de la prueba válidamente practicada".

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*



---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*